



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2; FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 6; FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7; ARTÍCULO 17; ARTÍCULO 18; ARTÍCULO 26; ARTÍCULO 38; Y PRIMER PÁRRAFO, ASÍ COMO FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 TODOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO, MISMO QUE TIENE COMO OBJETIVO, ARMONIZAR LAS DENOMINACIONES DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO.



DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE. –

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la técnica Legislativa, es de vital importancia que las normas jurídicas se encuentren debidamente armonizadas en su lenguaje, y principalmente en la denominación de las dependencias gubernamentales.

Así pues, la armonización legislativa o normativa significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de normas más actuales que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

De ahí que, esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

Por lo que, conforme al análisis realizado dentro de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, se advierte una serie de denominaciones de distintas Secretarías de Estado, que no se encuentran armonizadas con la nueva denominación efectuada en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, pues recordemos que recientemente fueron modificados los nombres de diversas Secretarías, aunado a que, la Ley Orgánica de la Procuraduría



General de Justicia del Estado fue abrogada, y se dio nacimiento a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Bajo lo antes expuesto, se resalta el cambio de denominación de entre otras, el de la Secretaria de Planeación y Finanzas, misma que fue modificada para llamarse Secretaria de Hacienda, de igual forma, la Secretaria de Educación y Bienestar Social, misma que fue modificada para quedar como Secretaria de Educación, y por su parte la Secretaria de Desarrollo Social, la cual fue modificada para quedar como Secretaria de Bienestar, de igual forma, la Procuraduría de Justicia del Estado, fue modificada su denominación para quedar como Fiscalía General del Estado de Baja California.

Así pues, en aras de mantener una correcta armonización en las denominaciones de las secretarías de estado, que son participes dentro de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y con ello evitar una confusión o bien, irregularidades en el actuar, o menoscabar los derechos y/o atribuciones como lo son, los de ser participes en Junta de Gobierno, o del Sistema Estatal de Asistencia, se propone reformar la fracción VIII del artículo 2; fracción XIV del artículo 6; fracción VII del artículo 7; artículo 17; artículo 18; artículo 26; artículo 38; y primer párrafo, así como fracción II del artículo 41 todos de la Ley de Asistencia Social en comento.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta Iniciativa de reforma al tenor del siguiente:



UNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 2; fracción XIV del artículo 6; fracción VII del artículo 7; artículo 17; artículo 18; artículo 26; artículo 38; y primer párrafo, así como fracción II del artículo 41, todos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I al VII.-...

VIII.- Secretaría. - Secretaría de Bienestar;

ARTÍCULO 6.- De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, como autoridad local en materia de salubridad general, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, dentro de su jurisdicción territorial y con base a las normas técnicas que al efecto establezca la Secretaría de Salud.

Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en la fracción X del artículo 4 de la presente Ley, el Ejecutivo instruirá y fijará los mecanismos de coordinación entre las Secretarías de Salud, de **Bienestar** y de Educación, para que con el apoyo del Sistema Estatal de Asistencia Social se realicen los planes y programas para el otorgamiento de desayunos escolares gratuitos a todas las niñas, niños y adolescentes que realicen



sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el territorio del Estado, iniciando los programas respectivos en aquellas escuelas

ARTÍCULO 7.- ...

I a la II.-...

III.- Secretaría de Educación;

IV a la V.- ...

VI.- Secretaría de Hacienda;

VII.- Fiscalía General del Estado de Baja California;

VIII al X.-...

ARTÍCULO 17.- ...

I al XIII.-...

XIV.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial, en coordinación con las Secretarías **de Educación** y la de Salud del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;



XV al XVII.-...

ARTÍCULO 18.- El DIF Estatal contará con la **Procuraduría Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, como órgano especializado dotado de autonomía técnica y operativa para brindar protección jurídica a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga esta Ley, la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California**, a los adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos y aquellas con discapacidad mental, así como todas aquellas que le confieran otras leyes dentro de los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

ARTÍCULO 26.- ...

I.- Secretario de Bienestar;

II al III.- ...

IV.- Secretario de Hacienda;

V.- Secretario de Educación;

VI.- Fiscal General del Estado de Baja California;

VII al VIII.-...

...

...



La Junta de Gobierno será presidida por el **Secretario de Bienestar** y contará con un Secretario Técnico, quien será el Director General del DIF Estatal.

ARTÍCULO 38.- Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios en materia de asistencia social a nivel estatal y municipal, el Ejecutivo del Estado a través de la **Secretaria de Bienestar** con la participación del DIF Estatal, promoverá la celebración de convenios entre éstos y los gobiernos municipales, a fin de:

I al VII.-...

ARTÍCULO 41.- La concertación de acciones en materia de asistencia social a que se refiere el Artículo anterior que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaria de Bienestar** en coordinación con el DIF Estatal, con la participación de las dependencias y entidades estatales y municipales que correspondan, se llevarán a cabo mediante la celebración de convenios o contratos que en todo caso deberán ajustarse a las siguientes bases:

I.-...



II.- Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo el Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaria de Bienestar** y del DIF Estatal;

III al IV.-...

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo